



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 DIC 2010

R. EX. N° 3947

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Magallanes mediante C.I. SUBPESCA N° 11015 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 379/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Captura de Reproductores de Centolla (*Lithodes santolla*) en Magallanes**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 442 de 1981, N° 39 de 1983, N° 375 de 1986, N° 443 de 1991 y N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Magallanes, R.U.T. N° 71.133.700-8, con domicilio en Avenida Bulnes N° 01855, casilla 113-D, Punta Arenas, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Captura de Reproductores de Centolla (*Lithodes santolla*) en Magallanes**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener reproductores de Centolla ***Lithodes santolla*** para experiencias de laboratorio.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre el período comprendido desde la fecha de la presente Resolución y el día 31 de enero de 2011, en la zona de Isla Lennox, Bahía Nassau, Puerto Williams (55°16'10 L.S.; 66°49'39 L.W.).

4.- Podrá participar en la presente pesca de investigación la embarcación artesanal "**Júpiter**", RPA 16264, inscrita en el registro Pesquero Artesanal de la XII región, sección de pesquería de Centolla, la que podrá capturar sin devolución, mediante trampas, 100 hembras ovígeras del recurso Centolla ***Lithodes santolla***.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la talla mínima legal, de la prohibición de desembarque de ejemplares hembras y de la veda biológica del recurso Centolla, establecidos mediante D.S. N° 442 de 1981, N° 39 de 1983, D.S. N° 375 de 1986 y D.S. N° 443 de 1991, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El titular de la embarcación artesanal antes individualizada, autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria, la fecha de zarpe y recalada de la embarcación, la duración estimada de los muestreos, la identificación del personal asignado a su ejecución y el número de ejemplares obtenidos en cada salida de pesca, especificando las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de muestreo
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, al término de la presente pesca de investigación, un informe de gestión una vez finalizadas las actividades de muestreo, y un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Víctor Fajardo Morales, ambos del mismo domicilio.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

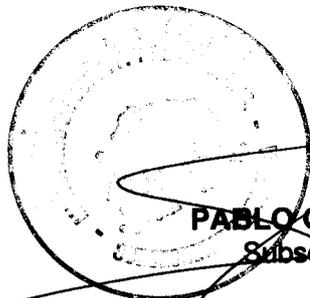
13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la peticionaria y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca